

Arturo CALVO ESPIGA - Ma Adoración PEÑÍN GONZÁLEZ, *Constitucionalismo y protección penal del matrimonio. La secularización del matrimonio en la evolución histórica del ordenamiento penal español*, Civitas-Thomson Reuters, Cizur Menor (Navarra) 2010, 349 pp., ISBN 978-84-470-3396-6.

La obra que presentamos se abre con una ajustada introducción (pp. 13-27), que anticipa perfectamente la línea metodológica que se seguirá en el tratamiento de la ardua cuestión que se han propuesto los autores. Una vez situado el problema y los interrogantes que el mismo suscita, el estudio se articula en cuatro capítulos. Sin ánimo de ser exhaustivos a la hora de señalar novedades y aciertos de esta monografía, cabe destacar, por lo que se refiere a la Introducción, la ajustada presentación histórica que se realiza de la respuesta que el derecho ha dado a la institución matrimonial, desde que en las primeras compilaciones de leyes se planteó la importancia que para la sociedad tenía el matrimonio. Desde esta realidad, los autores contextualizan de forma clara y precisa la problemática que se va a tratar a lo largo de su exposición.

En el primero de ellos, que comprende las pp. 29-138, se estudia el marco constitucional de la legislación matrimonial bajo una perspectiva eminentemente jurídico-evolutiva, desde que aparecen normas protectoras del matrimonio en el primer Código Penal. Los autores utilizan la cronología como hilván para un atento análisis sistemático de los contenidos constitucionales que, en las distintas Constituciones, afectan al sistema penal y a la realidad del matrimonio en el ordenamiento. Especialmente interesantes resultan las pp. 131-138 en las que, en lógica consecuencia con el método sistemático y relacional-comparativo utilizado en el estudio de las Constituciones, se ofrecen las líneas dogmático-institucionales de evolución de la legalidad penal, según los distintos textos constitucionales, así como los principios

penales que, directa o indirectamente, fueron progresivamente constitucionalizados a través del proceso histórico de elaboración y vigencia de las diferentes Constituciones. Ya en este primer capítulo resulta de gran interés la constatación de la dinamicidad y progresividad de la formulación y aceptación de una conformación del sistema penal por el ordenamiento, en el que cada vez se tiene más en cuenta la protección de la persona y sus derechos sobre los de instituciones o corporaciones.

En el capítulo siguiente, a lo largo de cien páginas (139-239), se analiza el proceso por el que se ha dado cobertura y garantías jurídicas a la institución matrimonial, tal y como venía delimitada en cada momento por la legislación civil. Los autores abordan ya de forma directa el estudio de la protección penal que el ordenamiento español ha brindado a la institución matrimonial desde el Código Penal de 1822 hasta la codificación realizada en 1995. De nuevo, se ha de insistir en la precisión de un método de análisis en el que, bajo el raíl de la historia, se realiza un exhaustivo estudio sistemático de la parcela de la legislación penal que se refiere a la institución matrimonial. Entre otros aciertos, cabe destacar en este capítulo la introducción al mismo (pp. 139-155), en la que se explican y desarrollan los elementos y recursos que, precisamente, se van a utilizar para realizar un análisis sistemático, transversal y multidisciplinar de la evolución que ha sufrido, a lo largo de las distintas codificaciones o proyectos de codificación, la disciplina penal en torno al matrimonio en el ordenamiento español. La presentación y análisis de las fuentes jurídicas del ordenamiento

penal español, en este estudio, constituye una absoluta novedad en el tratamiento que el Derecho Penal ha reservado a la institución matrimonial. En concreto, se analiza *El Codex repetitae praelectionis*, *El Fuero Juzgo*, *El Fuero Real*, *Las Partidas* y *La Novísima Compilación*. Los autores dedican una especial atención a aquellos pasajes que hacen referencia a la protección jurídica de las circunstancias personales y sociales que afectan al matrimonio. Es la primera vez, según nos consta, que se realiza un estudio del influjo que las fuentes jurídicas canónicas han tenido en la parcela del ordenamiento penal español que afecta al matrimonio. Se estudian las fuentes históricas canónicas sistematizadas en tres grupos: 1) las anteriores al Decreto de Graciano, desde el siglo III hasta el XI; 2) el Decreto de Graciano; y 3) las Decretales de Gregorio IX. Más allá de la riqueza de la bibliografía utilizada por los autores, destaca el manejo y uso, de forma directa e inmediata, de las fuentes jurídicas. No es fácil encontrar en la doctrina jurídica contemporánea referencias tan de primera mano a fuentes jurídicas fundamentales y absolutamente necesarias para el correcto conocimiento de nuestras instituciones jurídicas básicas. Al menos a esta comentarista le llama la atención las horas de trabajo que habrán tenido que dedicar los autores para la lectura y contraste de las fuentes jurídicas utilizadas y para la elaboración de la rigurosa síntesis que nos ofrecen de las mismas. Circunstancia que queda palmariamente reflejada en lo selecto del aparato crítico que fundamenta los juicios y afirmaciones presentes en el texto.

El capítulo tercero (pp. 241-305) está todo él dedicado al análisis de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en torno a los delitos de posible comisión en relación con el matrimonio. Si hasta ahora hemos puesto de relieve algunas de las aportaciones novedosas a la dogmática jurídica realizadas en los capítulos anteriores, hemos

de notar que todo este capítulo constituye una interesante novedad tanto por lo que se refiere a su contenido como al tratamiento del material utilizado. La Jurisprudencia del Tribunal Supremo analizada contiene sentencias desde el 14 de marzo de 1861 hasta el momento en que se elaboró esta monografía. El bloque de sentencias del Alto Tribunal se estructura en torno a las cuestiones relacionadas con el matrimonio que abordó el Supremo desde los años sesenta del siglo XIX.

En un primer apartado se analiza la Jurisprudencia generada a raíz de la oposición que sufrió la Ley de Matrimonio Civil de 1870, siendo en este caso la primera sentencia estudiada de 5 de enero de 1874. Entre las analizadas, se dedica una especial atención, por su relevancia jurídico-doctrinal, a la de 8 de febrero de 1896. A continuación se estudia la Jurisprudencia relacionada con la exigencia del consejo paterno para contraer matrimonio, puesto que, según señalan los autores, a pesar de una larga tradición canónica, ya consolidada en la obra de Pedro Lombardo, que privaba al consejo paterno de cualquier influencia en la validez del matrimonio, los ordenamientos civiles habían conservado la exigencia de este requisito incluso bajo pena de nulidad. En un nuevo apartado se presenta la doctrina jurisprudencial en torno a la situación creada por las viudas que contraían matrimonio sin observar los plazos legalmente previstos entre la defunción del marido y el nuevo matrimonio, siendo la primera sentencia estudiada de 6 de julio de 1876.

La parte más importante del análisis jurisprudencial en esta obra, en conformidad con la propia Jurisprudencia emanada del Supremo, se dedica al tratamiento que el Alto Tribunal realiza del delito de bigamia. Siempre desde la estricta perspectiva del contenido ofrecido por las sentencias del Supremo, se estudia la delimitación del tipo penal: la primera sentencia analizada, del

1 de abril de 1882; el contenido del bien jurídico protegido mediante el delito de bigamia, también denominado matrimonio ilegal; la problemática planteada, en relación al delito de bigamia, por los matrimonios civiles celebrados durante la Guerra Civil española en la zona republicana; el tratamiento que la Jurisprudencia realiza de la incidencia del dolo en la bigamia; la cualificación jurídica de la falsedad en la bigamia: si se trata de un nuevo delito o de un simple medio de prueba, como ya se planteara el Auto del TS, de 26 de noviembre de 1890; y, finalmente, el modo como la Jurisprudencia ha resuelto el tema de la prescripción del delito de bigamia. Ya desde la primera sentencia (1861) se percibe la tendencia jurisprudencial a reducir el recurso a la sanción penal como medio de protección de la institución matrimonial, procurando, sobre todo, más la seguridad jurídica de las personas casadas o en trance de contraer matrimonio que la incolumidad del matrimonio.

El cuarto y último capítulo (pp. 307-323), de carácter netamente conclusivo, pone de relieve, por una parte, el proceso secularizador que ha seguido la norma penal protectora del matrimonio; y, por otra, la progresiva tendencia de la ley a proteger el ejercicio personal de un derecho, más que las propiedades, características o la propia existencia de la institución matrimonial en cuanto tal. Se trata de una recopilación perfectamente ajustada a la exposición que antecede y de una síntesis de las ideas fundamentales que han sido desarrolladas sistemáticamente a lo largo de todo el texto. De nuevo llama en ella la atención la densidad de su redacción y la profundidad y claridad con que se manejan conceptos jurídicos de compleja comprensión. Cierren y enriquecen el libro 25 páginas en las que se recoge una selecta bibliografía, en línea con las abundantes y selectas referencias jurisprudenciales y las 664 notas a pie de página que contiene esta monografía.

No es fácil encajar, dentro del género académico *recensión*, un adecuado comentario que abarque todos y cada uno de los elementos tan positivos que pueden ser destacados en esta obra. Lo primero que llama poderosamente la atención es la unidad de forma redaccional que se observa en todo el libro. Máxime cuando nos encontramos con una redacción fluida y de cómoda lectura que, a su vez, transmite una gran profundidad jurídica. La coordinación conseguida en la estructura literaria del libro, la ausencia de rupturas en la lógica y el desarrollo de la exposición, dice mucho de la calidad del trabajo realizado. La impresión que se recibe desde las primeras páginas de esta monografía es la de un análisis semejante a la elaboración de una especie de tapiz jurídico, en el que la precisión del detalle encaja perfectamente en una armoniosa síntesis, no sólo por la finura del método utilizado sino también por el acierto en la elección y utilización del material jurídico sobre el que se trabaja.

Sin duda alguna, el libro que presentamos constituye una importante aportación al Derecho Eclesiástico del Estado así como a la dogmática penal contemporánea. Una vez más hemos de constatar el dominio de la doctrina y jurisprudencia que manifiestan sus autores, tanto por lo que respecta a la raíz histórica de las mismas como a las más recientes aportaciones sobre el tema. En el desarrollo de las distintas cuestiones tratadas se armonizan, dentro de la complejidad que supone el estudio de cualquier institución jurídica de la extensión y dificultad del matrimonio, contenidos y métodos de distintas disciplinas y especialidades jurídicas: los recursos metodológicos se articulan desde el Derecho Constitucional al Penal, desde la Historia a la Jurisprudencia, desde el Derecho Canónico al Procesal, etc. Nos hallamos, por tanto, ante una de esas obras que, por la propia relevancia jurídica del asunto tratado así como por la precisión y hondura

de sus análisis y por la riqueza y amplitud de las fuentes utilizadas, están llamadas a una permanencia y utilidad que sobrepasan los límites de la actualidad de su publicación. A partir de esta monografía, quien intente el estudio de esta parcela del ordenamiento jurídico tiene garantizado un punto

de llegada desde el que podrá avanzar con seguridad por otros derroteros, en la certeza de que, con esta obra, se halla ante una contrastada adquisición en el conocimiento de la institución matrimonial.

Rosa M^a FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Carlos José ERRÁZURIZ MACKENNA, *La parola di Dio quale bene giuridico ecclesiale. Il munus docendi della Chiesa*, PUSC (Facoltà di Diritto canonico, Subsidia Canonica, n. 7), Roma 2012, 231 pp., ISBN 978-88-8333-287-6.

El autor nos advierte que este libro constituye el capítulo primero del segundo volumen de su *Curso fundamental sobre el derecho en la Iglesia*, cuyo primer volumen salió en 2009 en Milán. En realidad consta de dos partes: la primera corresponde al capítulo anunciado y la segunda se presenta bajo forma de un apéndice que reagrupa cinco contribuciones ya publicadas del autor sobre el tema.

El cuerpo del presente trabajo se divide en cinco puntos. El primero trata de «la palabra de Dios en cuanto bien jurídico eclesial» (pp. 13-22) y sienta unos principios fundamentales para entender rectamente el pensamiento del profesor Errázuriz, en la línea del realismo jurídico, que tan fecundo y alentador se presenta para la ciencia canónica. La palabra de Dios es un bien que comporta intrínsecamente un alcance salvífico. La relación de justicia se establece en cuanto algunos hombres tienen el cometido de transmitirla a otros y de conservarla fielmente. El primer presupuesto de índole jurídica de la palabra es su verdad objetiva; el segundo consiste en que ha sido confiada a la Iglesia para que la custodiara, conservándola en su autenticidad e integridad; y el tercero es su destinación universal.

Las relaciones jurídicas de la palabra de Dios pueden considerarse desde tres aspectos: el sujeto de la relación, las funciones integradoras del *munus docendi* y los bienes jurídicos tutelados. En cuanto a los sujetos, se dan las siguientes relaciones jurídicas fundamentales: a) la relación existente entre toda persona humana y la Iglesia (deber de anunciar la verdad y derecho a recibirla libremente); b) la relación entre el fiel y la Iglesia (derecho-deber a recibir la palabra, a anunciarla, a vivir en la comunión de la fe); c) la relación de la jerarquía con toda la Iglesia y con todos los fieles; y d) las relaciones entre los diversos tipos de fieles.

Desde el punto de vista de las distintas funciones que integran el *munus docendi*, las relaciones jurídicas se puede clasificar como sigue: a) relaciones referidas a la conservación y defensa del depósito de la fe; b) relaciones acerca de la profundización en la verdad revelada; y c) relaciones respecto a la difusión de la palabra y a su recepción.

Finalmente, el bien jurídico de la palabra posee diversas facetas que constituyen otros tantos bienes jurídicos más concretos necesitados de promoción y protección: a) autenticidad de la palabra de Dios, o sea, fidelidad al depósito revelado e interpre-